

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - IP No. 499

La Paz, 10 MAY 2006

ASIGNACIÓN DEL ENTE GESTOR DE SALUD PARA AFILIADOS QUE RECIBEN PENSIONES EN EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO (SSO)

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1º parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que "La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores".

Que, de conformidad al artículo 49º de la Ley No. 1732 de Pensiones, de fecha 29 de noviembre de 1996, es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 66 de la Ley No. 1732 de Pensiones de fecha 29 de noviembre de 1996, establece que las deducciones de un porcentaje de las pensiones o rentas para los regímenes de salud serán realizadas por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidad Aseguradora (EA) y depositadas por las mismas en el Ente Gestor de Salud que corresponda.

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo No. 24469 de fecha 17 de enero de 1997 establece que las pensiones de jubilación, invalidez y muerte del SSO, serán sujetas a los descuentos para salud que establezca la Superintendencia. Las AFP y EA serán responsables de realizar estos descuentos y depositarlos en la entidad que establezca la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 007/98 de fecha 23 de diciembre de 1998, regula los descuentos de salud a los pensionados del SSO.

Que, es necesario complementar los criterios de asignación a los Entes Gestores de Salud en los que se aseguran los pensionados del SSO.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE AD INTERIN DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA No. 056-06 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Los pensionados del SSO, deberán ser asegurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidades Aseguradoras (EA) en el último Ente Gestor de Salud al que aportaron en su vida activa (como asegurados independientes o dependientes), sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del último aporte pagado al Ente Gestor de Salud y la fecha en que acceda a una pensión en el SSO.

SEGUNDO.- Los pensionados del SSO que aportaron a las AFP como independientes y no aportaron a un Ente Gestor de Salud durante su vida activa, deberán ser asegurados por las AFP o EA en el Ente Gestor de Salud determinado por el Sistema de Asignación de Ente Gestor de Salud, administrado por las AFP y EA, aplicando el algoritmo según lo descrito a continuación:

- a) Se tomará la fecha de nacimiento del asegurado como variable determinante;
- b) Se asociará a cada fecha de nacimiento el número de días transcurrido desde el 31 de diciembre de 1899 hasta esa fecha (es decir, a la fecha de nacimiento 01 de enero de 1900 se le asociará el número 1; a la fecha de nacimiento 02 de enero de 1900 el número 2, y así sucesivamente);
- c) Se tomarán los dos últimos dígitos del número, asociados a cada fecha de nacimiento. Consecuentemente, se tendrá cien terminaciones de 00 a 99;
- d) Las terminaciones así halladas serán las que determinen la asignación de los Afiliados a los Entes Gestores de Salud.
- e) Para los exclusivos fines de simplificación de la modelación descrita, se tomará el año 1900 como año bisiesto.



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

- f) En función del número total de Entes Gestores de Salud, reportado por el INASES a la SPVS, se establecen los siguientes lotes de terminaciones para fines de asignación:

LA PAZ

ENTES GESTORES DE SALUD	TERMINACIONES
CAJA NACIONAL DE SALUD	00-14
CAJA PETROLERA DE SALUD	15-29
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA	30-43
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO	44-57
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD	58-71
CAJA DE SALUD CORDES	72-85
CAJA DE SALUD DE CAMINOS	86-99

COCHABAMBA - TARIJA - CHUQUISACA - BENI

ENTES GESTORES DE SALUD	TERMINACIONES
CAJA NACIONAL DE SALUD	00-16
CAJA PETROLERA DE SALUD	17-33
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA	34-50
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO	51-66
CAJA DE SALUD CORDES	67-83
CAJA DE SALUD DE CAMINOS	84-99

SANTA CRUZ

ENTES GESTORES DE SALUD	TERMINACIONES
CAJA NACIONAL DE SALUD	00-14
CAJA PETROLERA DE SALUD	15-29
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA	30-43
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO	44-57
CAJA DE SALUD CORDES	58-71
CAJA DE SALUD DE CAMINOS	72-85
SINEC	86-99

ORURO Y POTOSÍ

ENTES GESTORES DE SALUD	TERMINACIONES
CAJA NACIONAL DE SALUD	00-19
CAJA PETROLERA DE SALUD	20-39
CAJA DE SALUD DE LA BANCA PRIVADA	40-59
SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO	60-79
CAJA DE SALUD DE CAMINOS	80-99

PANDO

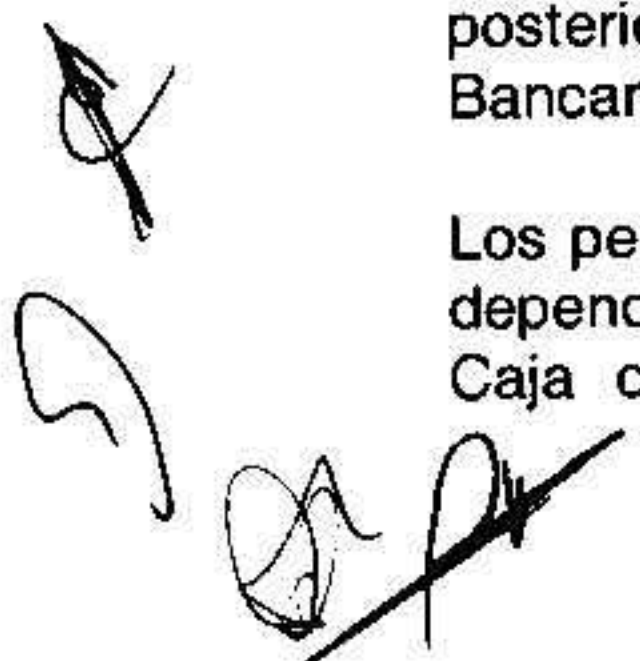
ENTES GESTORES DE SALUD	TERMINACIONES
CAJA NACIONAL DE SALUD	00-24
CAJA PETROLERA DE SALUD	25-49
CAJA DE SALUD CORDES	50-74
CAJA DE SALUD DE CAMINOS	75-99

TERCERO.- Los pensionados del SSO pertenecientes al sector docente universitario, que en la última etapa de su vida activa hubieran mantenido relación de dependencia laboral con más de un empleador de forma simultánea y por tanto hubieren sido asegurados en más de un Ente Gestor de Salud en su última relación de dependencia laboral, deben elegir entre éstos a aquel donde la AFP o EA debe asegurarlos.

Si el pensionado, luego de la relación de dependencia laboral en el sector docente universitario se ha asegurado a un Ente Gestor de Salud como independiente, se aplicará lo determinado en el artículo primero.

CUARTO.- Los pensionados del SSO que durante su vida activa mantuvieron relación de dependencia laboral en una entidad de la banca estatal, previa creación del Seguro de la Banca Estatal y que no hubieran aportado con posterioridad a otro Ente Gestor de Salud, deberán ser asegurados en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Los pensionados del SSO que durante su vida activa mantuvieron relación de dependencia laboral en una entidad de la banca privada, previa creación de la Caja del Seguro de la Banca Privada, y que no hubieran aportado con





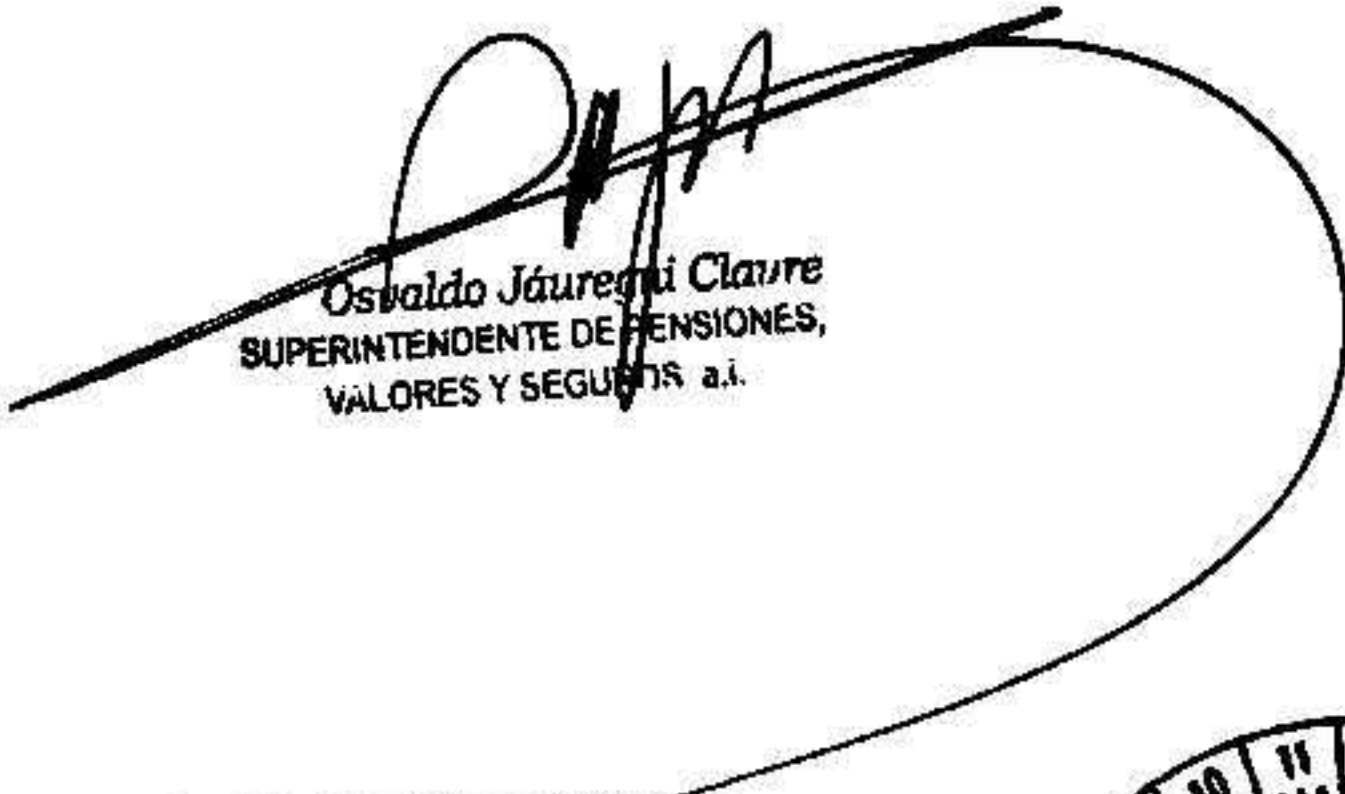
SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

posterioridad a otro Ente Gestor de Salud, deberán ser asegurados en la Caja de Salud de la Banca Privada (CSBP).

QUINTO.- Los pensionados del SSO que aportaron a la Caja Ferroviaria de la Red Oriental durante su vida activa, y que no hubieran aportado con posterioridad a otro Ente Gestor de Salud, deberán ser asegurados por las AFP o Entidades Aseguradoras en la Caja Petrolera de Salud.


Los pensionados del SSO que aportaron a la Caja Ferroviaria de la Red Occidental durante su vida activa, y que no hubieran aportado con posterioridad a otro Ente Gestor de Salud, deberán ser asegurados por las AFP o Entidades Aseguradoras en la Caja Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Jáuregui Clavre
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de L.P. a Horas del
día 11/05/06 de MAYO de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499
de 10-MAYO-2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA
PREVISION AFP S.A. a través de su
Representante legal en su calidad de




Moyra Sandoval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de L.P. a Horas 14:01 del día 11/05/06 de MAYO de 2006, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499 de 10-MAYO-2006, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la FUTURO DE BOLIVIA A.F.P. S.A. a través de su Representante legal en su domicilio Señalado

RECIBIDO
 11 MAY 2006
A.F.P. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
 GERENCIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de L.P. a Horas 15:50 del día 11/05/06 de MAYO de 2006, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499 de 10-MAYO-2006, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida a través de su Representante legal en su domicilio Señalado

Moyra Sandóval C.
 ABOGADA
 DIRECCION LEGAL
 Superintendencia de Pensiones y Seguros
 La Paz-Bolivia
RECIBIDO
 11 MAY 2006
RECIBIDO

5440 6 MAY 11 15:41

LA VITALICIA SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de L.P. a Horas 15:25 del día 11/05/06 de MAYO de 2006, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499 de 10-MAYO-2006, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Provida Seguros de Vida S.A. a través de su Representante legal en su domicilio Señalado

seguros
PROVIDA S.A.
 11 MAYO 2006
RECIBIDO
 La Paz No. Hes 15:25

Moyra Sandóval C.
 ABOGADA
 DIRECCION LEGAL
 Superintendencia de Pensiones y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de L.P. a Horas 16:00 del día 11/05/06 de MAYO de 2006, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499 de 10-MAYO-2006, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Zurich Boliviana Seguros Personales S.A. a través de su Representante legal en su domicilio Señalado

ZURICH
 Boliviana Seguros Personales S.A.
 11 MAY 2006
 16:00

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
 En la ciudad de L.P. a Horas 15:40 del día 11/05/06 de MAYO de 2006, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 499 de 10-MAYO-2006 emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la INASES a través de su Representante legal en su domicilio Señalado

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD
INASES
RECIBIDO
 11 MAYO 2006
 DIRECCION EJECUTIVA